

"Volvemos a Oscar Wilde, quien decía que 'peor que la fuerza bruta es la razón bruta'. Pero la fuerza bruta tiene el inconveniente de que hay que estar ejerciéndola permanentemente, y el dominado, en cualquier momento reacciona usando también la fuerza bruta y puede ganar. Entonces, es menester desarmarlo. Para desarmarlo hay que quitarle las armas. Y el arma más importante que hay es el deseo de empuñar las armas. Este es el papel que cumplen las 'ficciones' jurídicas, y es exactamente uno de los papeles que cumple el Derecho como tótem".

Carlos Raúl Guillermo Cichello, "Teoría totémica del derecho"

#### • La denuncia

La señora M. O. presentó la siguiente denuncia al tribunal de disciplina del Colegio Público de Abogados, que preside actualmente el doctor Carlos Raúl G. Cichello.

"En el mes de diciembre de 1990 requerí los servicios del abogado Eduardo Victorio Corallo con oficina en la calle Montevideo 456, para que tomara mi defensa. Debía negociar un acuerdo extrajudicial con el consorcio Bulnes 80, referente al pago de una deuda con ese consorcio, a raíz de haber perdido el juicio. El abogado Corallo fijó sus honorarios en 800 dólares. Entregué 300 dólares de anticipo, en ese mes de diciembre de 1990.

"La causa estaba radicada en el juzgado N° 35, secretaría 65. Durante los meses febrero, marzo, abril y mayo no tuve noticias de que el abogado Corallo hiciera nada, ni una presentación al

juzgado como mi letrado. El abogado de la parte contraria pidió en marzo el embargo y secuestro de mis muebles. Durante esos meses inicié por mi cuenta las negociaciones que debía hacer Corallo y que no hacía.

"En el mes de mayo, ante mis protestas, Corallo me aconseja dar un domicilio falso, preferentemente en la provincia y que aleccionara al encargado de mi edificio para que negara mi domicilio allí, en caso de que se presentaran los oficiales de justicia. El 30 de mayo de 1991 me secuestraron los muebles. Logré llegar a un acuerdo con el consorcio y buscar otro abogado para firmar el convenio. Fui estafada por Corallo en 300 pesos y estafada moralmente al defraudar la confianza en él. Por su causa fui despojada de mis bienes, que luego recuperé, pero la angustia del despojo que pudo ser evitada fue una experiencia muy desagradable.

"El abogado Corallo se negó repetidas veces a entregarme la carpeta con las copias del expediente. Por tal razón me vi obligada a enviarle una carta documentada".

#### • La audiencia

"El Derecho **no es** un conjunto de normas que regula la conducta humana sino un conjunto de hombres que manipula al resto de los hombres valiéndose de ficciones

## Movimiento feminista

por María Elena Oddone

### El Colegio Público de Abogados

como el Derecho, a los fines de **embaucarlos**, es decir, emplear la persuasión y evitarse de ese modo emplear la fuerza bruta". Carlos Raúl G. Cichello.

Con fecha 4 de agosto de 1992, la señora M. O. fue citada a una audiencia conjunta con el denunciado, el administrador del consorcio Bulnes 80 y el abogado del consorcio. Presidían la audiencia nueve profesionales. La señora M. O. expuso ante grabador su denuncia. El abogado Corallo dijo mentiras que fueron refutadas por el administrador en el mismo acto. Conducía la audiencia la doctora María Estela Gamba, subsecretaria del tribunal de disciplina.

#### • La resolución del tribunal de disciplina

Con fecha 18 de agosto de 1992 el tribunal dictó la sentencia N° 108, que dice:

Art. 1: Declarar que no ha existido falta de ética por parte del doctor Eduardo Victorio Corallo, por los hechos que dieron origen a la presente denuncia.

Art. 2: Notifíquese a los interesados y comuníquese al consejo directivo.

Art. 3: Oportunamente, archívese.

Firman: Nelson J. López Carril, Elvira Gargaglione de Yaryura Tobías, Víctor A.

Boschetti, Jorge Kiper, Fernando José Quintana, presidente de la sala.

#### • Considerandos

En los considerandos, el tribunal de disciplina dice:

1.- "Que el denunciado realizó algunas gestiones (En el convenio final no está la firma del denunciado).

2.- "Que el denunciado toma intervención en diciembre del '90 cuando la sentencia de trance y remate se encontraba firme... que poco le quedaba por hacer..." (Si es así, ¿por qué se comprometió y cobró 300 pesos de anticipo?).

3.- "Que fue asistida antes por diversos letrados." (Esta aseveración no tiene nada que ver con la denuncia de estafa).

4.- "Que el acuerdo celebrado entre las partes ha sido beneficioso para la demandada." (Esta aseveración no tiene nada que ver con la denuncia).

Termina el texto de la resolución del tribunal de disciplina así: "Por lo tanto, no puede imputarse al letrado negligencia manifiesta ni tampoco argüirse que haya ocasionado a la denunciante perjuicio alguno".

La señora M. O., además de perder los 300 pesos que dio de anticipo debió pagar

1.000 pesos (mil pesos) para sacar sus muebles del depósito judicial de la calle Humberto I. La terrible experiencia de ver vaciada su vivienda de muebles los miembros de este tribunal no consideran que sea un perjuicio.

"La organización judicial les permite toda clase de abusos, absurdos autoritarismos y prepotencias a los jueces, siempre que no alteren las reglas fundamentales o principios básicos del Poder, es decir, que puedan perjudicar a los ciudadanos indefensos que claman justicia..." Carlos Raúl G. Cichello, *Teoría totémica del derecho*.

#### • El Colegio Público de Abogados no responde

Con fecha 27 de septiembre la señora M.O. envió una carta a la doctora María Estela Gamba, subsecretaria del tribunal de disciplina solicitando leer el texto de los reglamentos por los cuales se rige ese tribunal. **Nunca recibió respuesta.**

Con fecha 5 de octubre, la señora M. O. envió una carta al presidente del Colegio, doctor Cichello, reclamando lo mismo. **Tampoco obtuvo respuesta.**

La razón por la cual la señora M. O. solicitó leer los reglamentos del tribunal es porque le llamó la atención que solamente cinco profesionales firmaran la resolución, cuando habían presen-

ciado la audiencia nueve personas. Más aún, cuando no se dijo que la audiencia fuera pública y no se trataba de un juicio oral. La señora M. O. preguntó telefónicamente a la doctora Gamba por las cuatro personas que no firmaron la resolución. La subsecretaria respondió que los reglamentos establecen que todo profesional, sea de dentro de la casa o de fuera de ella, puede presenciar las audiencias si lo solicita.

La señora M. O. considera una falta de respeto por parte del tribunal que deba exponer un problema particular y privado delante de extraños que no forman parte de la sala y cuyos nombres ignora.

Compartimos esta opinión. La denunciante acudió a una institución buscando justicia, guiándose por las afirmaciones que hizo a la prensa su presidente, el doctor Cichello, al hacerse cargo: **"Lucharemos a brazo partido para recuperar la dignidad de la profesión"** (La Nación 4/4/92). Absolver de culpa y cargo a un abogado estafador no se condice con las promesas de dignificación. El procedimiento autoritario de exponer ante extraños tampoco habla de un respeto al denunciante de parte de los abogados. No responder las cartas habla de subestimación al ciudadano. ¿Por qué no aplicarán la ética y la dignidad que predica el Colegio Público de Abogados y su presidente?

¿Por qué no meditan en lo que escriben en el "Manifiesto de los trabajadores de derecho" cuando dicen: **"Pensamos que aquello que se está haciendo mal nos involucra, es decir, que hay algo de ese mal que está en cada uno de nosotros"**? □

## El Informador Público

Director: J. Iglesias Rouco  
Editor responsable: R. Iglesias  
Secretaria de Redacción: Eugenia Bencivenga

Año 7 - N° 318  
Viernes 30 de octubre de 1992